INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 6 del 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 611
Radicación nro. 2014-01011-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Manifiesta la parte actora que teniendo en cuenta la etapa en que se encuentra el proceso, que tiene por objetivo el Remate de las CUOTAS que ostenta el señor VICTOR MERCADO CORREA en la sociedad INDUSTRÍAS VICMERPO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, Nit. No. 890304975, se cite a los socios de dicha sociedad para que liciten en relación con dichas CUOTAS y pronuncien su interés en adquirirlas, para determinar, en su defecto, la continuación del trámite del Remate ya solicitado.

2. Que conforme el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, se advierte que esta cometió un error en la inscripción del embargo ordenado por el despacho, siendo el correcto el Juzgado Tercero de Familia de Cali y no el Segundo de Familia como erróneamente se dispuso.

3. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 449 del Código General del Proceso, el artículo 142 y 414 del Código de Comercio, se comunicará al representante legal de la sociedad el avalúo presentado por la parte ejecutante de dicho interés a fin de que manifieste dentro de los diez (10) días siguientes si los consocios desean adquirirlo por dicho precio.

4. En cuanto al error en la inscripción de la medida cautelar, se le oficiará a la Cámara de Comercio de Cali, para que proceda a enmendar el referido yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **COMUNICAR** al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS VICMERPO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, Nit. No. 890304975, el avalúo presentado por la parte ejecutante de las cuotas que le

corresponden al señor VICTOR MERCADO CORREA a fin de que manifieste dentro de los diez (10) días siguientes si los consocios desean adquirirlo por dicho precio.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Cali para que proceda a corregir la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

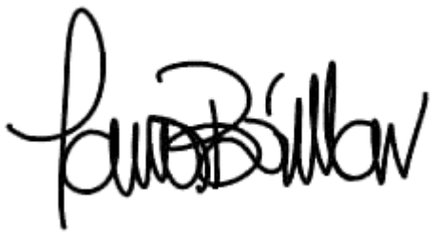

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/05/2021

Secretario

ejecutivo - gcc